



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES

Número 4833 Año 24

Inscripto en el Ministerio de Educación y Cultura
N° 01904 - Depósito legal N° 386.410

VIERNES 21 AGOSTO, 2026

Director:
Eduardo Dilavarian Carrizo

Redactora Responsable:
Dra. Sandra Echandía Imbriago

Misiones 1372 of. 203
Tel.: 29024256

Administración:
Misiones 1372 of. 203



094 622 624



TRIBUNALES
PUBLICACIONES JUDICIALES

www.tribunales.com.uy
diario@tribunales.com.uy



Cuestionamientos a la gestión del BPS



Por: DANIELA MORENO
BADIOLA

Surgió un planteo a raíz de un caso de endeudamiento en el cual la deuda inicial era de apenas \$ 600. Habían quedado pendientes al realizar el trámite para dar de baja el negocio, pero que con el transcurso del tiempo, intereses y recargos acumulados, creció de manera desmedida hasta convertirse en una suma millonaria, impidiendo que un mecánico pudiera tramitar su retiro jubilatorio. Ante esta situación, se arremetió duramente contra el Banco de Previsión Social (BPS), catalogando su administración como "medieval".

Paralelamente, se presentó una

propuesta legislativa promovida por el Poder Ejecutivo, con el fin de fijar un esquema especial de facilidades de pago para micro y pequeñas empresas. El mismo ha recibido severos cuestionamientos por parte de la representación empresarial, principalmente en lo relativo a sus mecanismos de ejecución.

El Poder Legislativo ratificó este nuevo marco de facilidades con el objetivo de que alrededor de 37.000 firmas deudoras puedan ponerse al día con los montos pendientes acumulados a partir de 1996. De esa cifra total, aproximadamente 4.200 negocios permanecen operativos actualmente, de acuerdo con las declaraciones brindadas por BPS. Se prevé que la normativa

entre en vigencia en el mes de setiembre, no obstante, el director que representa al sector empresarial en el organismo, expresó su disconformidad con las pautas estipuladas.

Se advirtió que el empleo de la Unidad Reajutable (UR) como parámetro de actualización financiera termina sentenciando a los comerciantes a saldar cifras prácticamente inasumibles.

Con el transcurso del tiempo, los recargos e intereses acumulados multiplicaron exponencialmente el monto inicial hasta convertirlo en una deuda desproporcionada que resultó imposible de saldar, bloqueando de manera definitiva la posibilidad de que el trabajador accediera a su jubilación.

Condena a dueño de Valentino Uruguay

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Hace varios meses se dio a conocer el caso de esta tienda de ropa que operaba en Punta del Este bajo el nombre y logo de Valentino, la tienda de lujo italiana pero que no era una sucursal de la misma, sino que era ropa falsificada.

El director de dicha empresa tuvo su condena finalmente por estafa e infracciones a la Ley de Marcas. Dicha condena fue producto de un acuerdo abreviado con la Fiscalía y se trata de 12 meses de libertad a prueba y tareas comunitarias

una vez por mes durante cuatro meses y cumplir arresto diurno entre las 6:00 y las 12:00 durante seis meses.

Durante la investigación, varios clientes prestaron declaración ante la Justicia y afirmaron que habían comprado productos en los locales convencidos de que estaban adquiriendo artículos originales de la firma italiana, lo cual colaboró para determinar la existencia de la maniobra de engaño.

Sin embargo hay quienes dicen que se abrió en la misma cuadra otra tienda con el mismo logo y nombre.

MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay

CANELONES
W. Machin - Gra. Artigas s/n
San Ramón - 09968624

CIUDAD DE LA COSTA
E. Dilavarian 094622624
R. Saens Peña M26 S1

COLONIA
M. Romero - Bvar. Rodó 605
Rosario 099265742
M. Stefanoli - J. Laguna y Estados Unidos
099619141

ROCHA
M. Molina - Florenci Sánchez 70
099634318

DURAZNO
Sergio Ltaif - Manuel Oribe 633
033361742

SAN JOSÉ
S. Marfuf - Nicolás Guerra 138
097336455

FLORES
G. Silva - Gral. Flores 634 Trinidad
099364722

SALTO
I. Gómez - Uruguay 764/2 - 099732930

FLORIDA
J. Viera - Independencia 822
099353210

SORIANO
D. Laines - Rodó 802 Mercedes
099535189

MALDONADO
S. Echandía - El Grati y Av. De las Amarras
Pta Ballena - 094434040

TACUAREMBO
E. Franchi - Manuel Oribe 557
P de los Toros - 095630352

LAVALLEJA
E. Montero - W. Ferreira Aldunate 1045
Miras - 099843651

TREINTA Y TRES
F. Daleria - Manuel Meléndez 1288
099853900

Conflictos de interés en el SNIS



Por: **DANIELA MORENO
BADIOLA**

Se presentó proyecto de ley que tiene como objetivo evitar que quien dentro del Sistema Nacional Integrado de Salud dictamine sobre “compras, contrataciones, designaciones o derivaciones de pacientes” en instituciones financiadas con “fondos de todos los uruguayos” tenga conflicto de intereses económicos con los usuarios. El proyecto apunta a la prevención, y en caso de desatención a la norma si lo fuere, sanciones.

La iniciativa surge a partir de un conocido caso de una institución médica por la cual hubo una discusión sobre el financiamiento estatal de las instituciones privadas de salud.

El proyecto acepta que a pesar de que gran parte del sistema privado de salud obtiene su fuente económica de recursos públicos, el contralor no alcanza de la misma manera a sus autoridades. En la exposición de motivos se recuerda que el Estado tiene el derecho y el deber de controlar estas situaciones.

De aprobarse como ley, alcanzaría a personas con poder de decisión ya sea por sí o por un tercero, a sus familiares y a determinadas sociedades o entidades vinculadas, respecto a empresas proveedoras de bienes o servicios de la institución en la que trabajan. En caso de convertirse en ley, estas personas

deberían presentar anualmente una declaración jurada de intereses antes de asumir sus funciones. De constatarse un interés incompatible, deberán “abstenerse de intervenir, informar, votar o decidir en cualquier acto o contrato relacionado con ese interés” y comunicar la situación a la institución y a la nueva Junta de Idoneidad y Transparencia en Salud.

La sanción por incumplimiento en el sector público, violaría el régimen de incompatibilidades y constituiría el delito de conjunción del interés personal y público, previsto en el Código Penal, además de las responsabilidades administrativas que correspondan. En caso de instituciones privadas, se crearía un delito específico “conjunción de interés en instituciones privadas de salud”, alcanzaría a accionistas, cuotapartistas, beneficiarios finales, propietarios, directores, administradores, gerentes y quienes ejerzan de hecho esas funciones. La pena prevista es de entre 12 meses y 6 años de penitenciaría, además de inhabilitación especial para ejercer cargos de dirección, administración o gerencia en instituciones del SNIS y multas de entre 100 y 20.000 UR.

Se agravaría la pena cuando el conflicto de interés involucrara a familiares, afectara la atención de pacientes, se ocultara mediante terceros o sociedades, haya reiteración o el

monto fuera elevado. También se sancionaría al proveedor que entregara una ventaja indebida. La institución beneficiada podría recibir una multa de hasta el 10% de sus ingresos por Fonasa. La iniciativa pretende prohibir que médicos con cargos directivos o poder de decisión en una institución tengan, al mismo tiempo, funciones médicas remuneradas y facturables que puedan generar conflictos de interés. La infracción puede implicar una suspensión de 2 a 10 años para ejercer cargos directivos. También se sanciona la autorreferencia injustificada, anulando la facturación y exigiendo devolverlo cobrado indebidamente.

La autoridad deberá emitir un certificado de idoneidad para quienes aspiren a cargos directivos en instituciones financiadas por Fonasa. Para obtenerlo, deberán demostrar experiencia mínima de cinco años, no tener antecedentes penales ni vínculos incompatibles con proveedores.

Parece una buena iniciativa que busca la transparencia en un asunto tan delicado como la salud, instrumentándolo sobre todo a través de una junta autónoma sin sustituir la gestión privada de las instituciones, sin embargo parece un poco optimista por demás de la realidad, aunque es un buen camino pretender este tipo de proyectos de ley, que luego con sus posteriores modificaciones llegan más pulidos a ser normativa aplicable.



VIOLENCIA VICARIA

Cuando la violencia alcanza a las infancias. Dra. Elena Levin | Abogada.

La violencia basada en género no siempre se ejerce de manera directa. En determinadas situaciones, el ejercicio del poder y del control se desplaza hacia quienes ocupan un lugar especialmente significativo en su vida, sus hijos e hijas. Es en este contexto que utilizamos el concepto de violencia vicaria, para referirnos a aquellas conductas mediante las cuales se procura provocar daño, sufrimiento o sometimiento utilizando como medio a sus hijos, hijas u otras personas significativas. El término no constituye actualmente una categoría jurídica autónoma en nuestro ordenamiento. Sin embargo, ello no significa que las conductas comprendidas bajo este concepto carezcan de respuesta jurídica. La Ley N° 19.580, de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y define la violencia basada en género como aquella que puede afectar directa o indirectamente la vida, libertad, dignidad, integridad y seguridad de las mujeres. Asimismo, establece que las manifestaciones de violencia que enumera no son excluyentes de otras que pudieran no encontrarse expresamente previstas. Esto permite realizar una primera precisión, la ausencia del nomen iuris “violencia vicaria” no implica ausencia de protección jurídica.

Cuando los hijos son utilizados como instrumento:

La violencia vicaria presenta una particularidad puesto que puede comprometer simultáneamente derechos de quien la sufre y especialmente derechos de niños, niñas y adolescentes. Los hijos no pueden ser concebidos como instrumentos de negociación, presión o castigo dentro de un conflicto entre adultos. Son sujetos de derechos y titulares de una protección jurídica propia. El Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce el interés superior del niño como principio rector y establece su derecho a ser oído y a obtener respuestas cuando se adoptan decisiones que afectan su vida. También la Ley N° 20.141, sobre corresponsabilidad en la crianza, debe ser interpretada desde esa perspectiva, la participación de ambos progenitores en la crianza debe ejercerse de la manera que más convenga al interés superior del niño o adolescente. Por tanto, corresponsabilidad parental no puede convertirse en una herramienta de poder sobre el otro progenitor ni analizarse desconectada del contexto familiar.

La importancia de mirar el contexto:

Uno de los principales desafíos para el sistema de justicia consiste en identificar aquellas situaciones que, observadas de manera aislada, pueden presentarse como simples controversias familiares, pero que adquieren otra dimensión cuando se analiza su reiteración, finalidad y contexto. La utilización de los hijos como intermediarios, la generación permanente de conflictos, determinadas formas de descalificación del otro progenitor o la instrumentalización del vínculo con el niño pueden requerir una valoración que trascienda el hecho puntual. Esto no significa presumir violencia ante cualquier desacuerdo entre progenitores. Significa que el análisis jurídico no debería fragmentar hechos que, considerados conjuntamente, pueden revelar una dinámica de poder y control. La propia Ley N° 19.580 establece que su interpretación e integración debe realizarse conforme a la Constitución y a los instrumentos internacionales de derechos humanos, mencionando expresamente la Convención de Belém do Pará, CEDAW y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Una protección que debe articularse:

Uruguay es parte de la CEDAW, de la Convención de Belém do Pará, de la Convención sobre los Derechos del Niño y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estos instrumentos imponen obligaciones de respeto, garantía y protección de derechos que deben ser considerados conjuntamente cuando una situación de violencia basada en género también compromete derechos de niños, niñas y adolescentes. Este marco se ha fortalecido recientemente con la Ley N° 20.376, de Garantías para la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia (GAPIIA), cuyo objeto es promover el desarrollo, atención y protección integral de niños, niñas y adolescentes y garantizar efectivamente sus derechos. La ley fue reglamentada por el Decreto N° 341/025, publicado en IMPO en enero de 2026. La protección de las infancias exige, además, respuestas coordinadas entre los distintos sistemas que intervienen: justicia, salud, educación y protección social. La Ley N° 20.376 coloca precisamente el énfasis en acciones intersectoriales y coordinadas.

Un desafío para el sistema de justicia:

La violencia vicaria nos plantea un desafío que no es solamente terminológico. No se trata únicamente de incorporar una nueva expresión al lenguaje jurídico, sino de reconocer adecuadamente determinadas dinámicas cuando estas llegan al sistema de justicia. No toda controversia familiar constituye violencia vicaria. Pero tampoco toda violencia deja una marca visible. Cuando los vínculos afectivos son utilizados como instrumentos de daño, el Derecho debe encontrarse en condiciones de identificarlo, valorarlo y brindar una respuesta adecuada. Porque proteger a las infancias y garantizar una vida libre de violencia no son objetivos contrapuestos. Por tanto, en determinadas situaciones, forman parte de una misma obligación jurídica de protección.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Desalojo en ciudad vieja

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Hace pocos días se procedió a efectivizar el desalojo de 31 familias, inclusive 15 menores, en su mayoría inmigrantes de origen centroamericano que vivían en un edificio ocupado en Ciudad Vieja.

Desde la dirección de Protección Social para Personas Migrantes del Mides, se cuestionó el procedimiento y afirmó que hubo una vulneración de derechos. Explicó que las familias no pudieron presentar recursos por falta de información y garantías, lo que permitió que el proceso siguiera adelante. Además, señaló que el ministerio venía trabajando junto a ellas para buscar una solución habitacional y que incluso se había solicitado postergar el desalojo.

Se criticó la falta de coordinación del Poder Judicial con los organismos involucrados y sostuvo que el desalojo se realizó pese a la presencia de menores de edad y mujeres embarazadas, además de las bajas temperaturas. Recordó que las normas internacionales recomiendan evitar este tipo de procedimientos en esas condiciones. Cabe destacar que una recomendación no es una obligación, si no se pudieran desalojar menores de

edad entonces la solución sería esperar a que alcancen la mayoría de edad? Por supuesto que nadie puede pretender que esto sea un argumento para no poder efectivizar un lanzamiento.

Finalmente, anunció que el Mides solicitará una reunión con el Poder Judicial para impulsar un protocolo nacional de desalojos que contemple la protección de los derechos humanos y de las personas en situación de mayor vulnerabilidad.

Esta última solución parece ser la más acorde ya que las observaciones por parte del Mides no se apegan tanto a las normas, son entendibles los argumentos de este estilo pero tampoco pueden dejarse de aplicar las normas. El hecho de desconocer la normativa por ser extranjeros no es un argumento de recibo, más allá de que el Código Civil es claro disponiendo que la ignorancia de la ley no sirve de excusa, se trata de personas hispanohablantes y en un país donde existe el acceso gratuito a la justicia. Pero además entraríamos en un debate que no puede proceder ya que hay una gran cantidad de uruguayos que tampoco conocen la normativa y algunos no han tenido la educación como para comprenderla. Pero tal situación no puede obstar a una persona a no poder ejercer el derecho a

recuperar su inmueble que además no ha tenido ningún tipo de mantenimiento por quienes fueron desalojados. Asimismo se ha manifestado que en dicho inmueble había una boca de drogas, por lo que si no se procedía al lanzamiento se podía continuar libremente con tal ilícito.

Por otra parte, hace ya años que no se están otorgando reiteradas prórrogas al lanzamiento ya que dificultaba lograr recuperar la posesión del inmueble, por tanto el procedimiento del Poder Judicial no distó del normal y del que las normas establecen. Las normas internacionales no pueden invocarse indefinidamente, existe un límite en el cual al ganar tiempo en no proceder el efectivo desalojo, deberían ir consiguiendo una nueva vivienda.

El proceso de desalojo lleva varias etapas hasta llegar al lanzamiento y la fecha de esto último es conocida por las personas que ocupan los inmuebles, dando tiempo suficiente para poder intentar solucionar el problema habitacional.

Por tanto, debido a los distintos puntos de abordaje es interesante y puede llegar a buen puerto el desarrollo de protocolo de desalojos, sobre todo para que las personas desalojadas tengan donde recurrir si no consiguieron solución habitacional.

Agua potable en eventos

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde 2020, se aplica la ley N° 19855 que dispone que en todos los eventos públicos donde se vendan u ofrezcan bebidas alcohólicas, deben contar con acceso gratuito a agua potable. Normativa que se motivó en el marco del consumo problemático de bebidas alcohólicas y la búsqueda de su prevención.

La ley dispone que se debe garantizar el acceso en lugar visible e higiénico a dispensadores gratuitos de agua potable debiendo cumplirse con una relación razonable entre la disponibilidad de agua potable y la cantidad de personas concurrentes al espectáculo público. Asimismo debe también existir la venta de agua potable envasada.

Dispone también que todo

establecimiento habilitado para las acciones anteriormente nombradas cuya superficie sea igual o superior a 100 m² debe destinar para ello un sector específico separado de las bebidas que no contienen alcohol.

En cuanto a la fiscalización, la ley compete a la interdisciplinaria Mesa Coordinadora de Fiscalización, el cumplimiento de las disposiciones que establece la ley. Uno de los mecanismos son la realización de inspecciones, y ante la constatación de infracciones se aplicarán sanciones que van desde apercibimientos hasta multas de 1.000 UI a 100.000 UI, suspensión temporal o definitiva de los permisos otorgados, clausura temporal o definitiva del establecimiento según gravedad, reiteración o reincidencia de la infracción

cometida y podrán acumularse.

Toda sanción será incluida en el registro creado por la presente ley y considerada a los efectos del otorgamiento o renovación de los permisos correspondientes, así como la aplicación de sanciones por incumplimientos posteriores.

Los montos recaudados como consecuencia de infracciones se destinarán a las políticas de prevención, debiendo la Contaduría General de la Nación disponer lo pertinente a tales efectos.

La realidad es que rara vez se percibe que esta ley se cumpla, al menos no en lugar visible cuando uno concurre a este tipo de espectáculos, por lo que genera dudas si realmente se está cumpliendo la fiscalización ya que a juzgar por las sanciones, muchos lugares ya deberían estar clausurados definitivamente.

Filicidio evitado en Brasil

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Hace unas semanas un hombre de 36 años fue detenido en Brasil por planear el asesinato de su hijo de 8 años pidiéndole consejos al ChatGPT para estructurar el crimen. Los sistemas de seguridad de OpenAI detectaron las intenciones violentas expresadas en las conversaciones, lo que permitió que las autoridades actuaran y frustraran el homicidio un día antes de la fecha prevista.

De acuerdo con la investigación, el sospechoso confesó que su principal motivo para cometer el filicidio era evitar el pago de la pensión alimentaria del menor. Durante sus interacciones con el chatbot, describió distintos métodos para llevar a cabo el crimen, entre ellos el uso de un arma de fuego, una soga y el envenenamiento con cianuro. Además, reveló que había intentado contratar a un sicario por 50.000 reales, pero este rechazó el encargo al enterarse de que la víctima era un niño. Las autoridades también informaron que las conversaciones contenían referencias a posibles ataques contra escuelas, iglesias y funcionarios públicos.

La investigación señala que los

filtros de inteligencia artificial de OpenAI identificaron lenguaje explícito relacionado con violencia de alto riesgo e indicios de una amenaza inminente. Posteriormente, moderadores humanos revisaron el contexto de las conversaciones y confirmaron la gravedad de la situación, siguiendo los protocolos internos de la empresa. Posteriormente OpenAI notificó el caso al FBI en Estados Unidos, que remitió el informe de forma urgente al Ministerio de Justicia de Brasil.

La Unidad Especializada en Delitos Cibernéticos en Brasil localizó al sospechoso y ejecutó su detención preventiva. Aunque el hombre reconoció haber mantenido las conversaciones, aseguró que no tenía la intención real de ejecutar el delito. Sin embargo, el historial detallado de los chats fue considerado una prueba suficiente para justificar la intervención de las autoridades y proteger la vida del menor. El caso reabrió el debate internacional sobre las políticas de privacidad y el monitoreo de datos en las plataformas de inteligencia artificial.

Lo cierto es que el fenómeno IA está generando variedad de asuntos

preocupantes, desde personas que se psicoanalizan con esta herramienta, algunas que le preguntan sobre su salud, otros que lo tienen como amigo, y en todos estos casos como en el que se explicaba anteriormente se pierde el foco, de que se está interactuando con un sistema, no con una persona real.

Hay que tener en cuenta que al ser un sistema informático, está absolutamente conectado y la información tanto que se le incorpora como la que brinda está supervisada, sobre todo con ciertas palabras de riesgo, sea para mejor como en estos casos o a veces captando información privada de los usuarios, aunque en teoría no sea posible divulgarla ni utilizarla para sí. Pero en definitiva todo termina en el mismo lugar, es una máquina, brindando y captando datos.

Fue discutido si es legítimo haber intervenido legalmente en este caso ya que se supone que nadie está leyendo las “conversaciones” que se tiene con este tipo de herramientas, pero la realidad es que evitaron un homicidio en grado de tentativa y es seguro para la población en general que frente a ciertas palabras detectadas se active un protocolo de seguridad.

Prórroga para reconocer años trabajados ante BPS

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El Poder Ejecutivo, por decreto 106/26, prorrogó hasta el 31 de mayo de 2027 el plazo para que las personas trabajadoras puedan solicitar ante el BPS el reconocimiento de actividades laborales realizadas antes del 1º de abril de 1996 que aún no hayan sido declaradas. La medida busca garantizar que quienes estén comprendidos en esta disposición cuenten con el mayor tiempo posible para ejercer ese derecho, en el marco del principio de coordinación y unidad de la seguridad social.

La disposición está vinculada al

artículo 77 BIS de la Ley 16.713, incorporado posteriormente en la reforma previsional establecida por la Ley 20.130. El BPS solicitó esta nueva prórroga al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social debido a que la implementación de la reforma previsional ha requerido un importante esfuerzo operativo y tecnológico para adaptar procesos y sistemas informáticos.

La normativa ya establecía plazos escalonados según la edad que las personas tenían al 1.º de junio de 2023. En el caso de quienes tenían 60 años o más, el trámite debía realizarse dentro de los dos años siguientes a esa fecha.

En mayo de 2025 dicho plazo fue extendido por un año, y ahora se resolvió otorgar una nueva prórroga debido a que aún existe un número importante de personas que no realizaron la solicitud mencionada.

El sistema de plazos continuará aplicándose de forma gradual según la edad. Primero corresponde a quienes tenían 60 años o más al 1º de junio de 2023; luego a las personas de entre 55 y 59 años; después a quienes tenían entre 50 y 54 años; y finalmente a las menores de 50 años, contando cada grupo con un período de dos años a partir de la finalización del plazo del grupo anterior.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Proyecto de ley sobre competitividad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La iniciativa plantea que el Sistema Nacional de Bioseguridad pueda abordar microorganismos y animales genéticamente modificados, hasta ahora solo trataba vegetales y también modifica la Ley de Ordenamiento Territorial.

El proyecto de ley tiene como finalidad aumentar la productividad, fomentar el crecimiento económico y atraer inversiones mediante la reducción de trámites, la mejora de la regulación y la aceleración de los procedimientos administrativos relacionados con las actividades económicas.

Uno de los principales cambios es la incorporación del silencio administrativo. Esto significa que, si la administración pública no responde dentro del plazo establecido, podrá aplicarse un silencio positivo o negativo, según lo determine la reglamentación. En el caso del silencio positivo, la solicitud se considerará aprobada automáticamente, mientras que el silencio negativo implicará su

rechazo, permitiendo al interesado presentar los recursos correspondientes. El gobierno sostiene que este mecanismo solo se aplicará a procedimientos de bajo riesgo, aunque aún no se han definido cuáles serán, lo que genera incertidumbre.

El proyecto también introduce modificaciones en materia ambiental y de bioseguridad. En el Sistema Nacional de Bioseguridad, se permitirá que empresas extranjeras presenten solicitudes sin necesidad de contar inicialmente con una representación legal en Uruguay, requisito que solo será obligatorio antes de obtener una autorización comercial. Además, el sistema pasará a evaluar no solo vegetales genéticamente modificados, sino también microorganismos y animales modificados genéticamente.

Se han cuestionado estos cambios y se considera que son temas de gran importancia para el ambiente y la salud pública, por lo que deberían debatirse de forma más amplia. También se advirtió que aún no existe una regulación integral sobre bioseguridad

y que los riesgos asociados a la liberación de microorganismos modificados genéticamente todavía no están suficientemente estudiados.

En cuanto a las autorizaciones ambientales, el proyecto modifica la Ley de Ordenamiento Territorial para simplificar los requisitos previos a la aprobación de determinados proyectos. Según especialistas, esto reduce la influencia de los instrumentos de ordenamiento territorial y facilita que algunas inversiones avancen directamente hacia la evaluación de impacto ambiental.

Expertos sostienen que estas modificaciones flexibilizan los controles ambientales con el objetivo de acelerar inversiones. Si bien reconocen la importancia del desarrollo económico, advierten que disminuir las exigencias ambientales puede poner en riesgo la conservación de los recursos naturales y comprometer el desarrollo sostenible a largo plazo. El interés público y la protección de los ecosistemas deben prevalecer sobre los beneficios económicos inmediatos.

Voto femenino

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Se cumplen en el año 2027, el día 3 de julio, los 100 años del primer voto femenino en Uruguay y Latinoamérica. Por lo que se promulgó, para su conmemoración, la Ley N 20.507, con el objetivo de autorizar al Banco Central del Uruguay, la acuñación de monedas que rememoren dicho hecho, hasta las cantidades y con las características que se determina en la propia ley.

El BCU podrá acuñar hasta 5.000 unidades con el valor de \$ 2.000. La moneda será de plata, tendrá diez gramos y medio de peso, y veintiocho milímetros de diámetro.

Facultando al BCU a disponer la desmonetización de las monedas cuya acuñación se autoriza con esta ley y a su venta tanto en el país como en el

exterior.

Resulta importante dicha conmemoración ya que fue un gran logro que se alcanzó en su momento, y perdura hasta hoy, gracias a quienes lucharon por dicho derecho, y las autoridades que lo otorgaron en su momento. Sirviendo así, de ejemplo en el continente, por lo que luego el resto de países fueron siguiendo los pasos del nuestro.

Sin embargo hace pocas semanas en Estados Unidos se comenzó a escuchar un movimiento que promueve el voto familiar, es decir, un voto por familia, por hogar, encomendado al hombre. De más está decir que se trata de un gran retroceso a los derechos de la mujer, y le da un poder de decisión al hombre que no le pertenece. Cada individuo en la familia es soberano y su voto tiene el mismo valor, por lo que no puede uno

encomendar su voto al otro, siendo personas individuales además de una familia, que pueden legítimamente tener valores políticos distintos, por dicha razón además el voto es secreto.

Todo esto nos recuerda que basta con que una corriente de pensamiento se haga masiva, tenga una figura política que lo apoye, y se proponga hacer los cambios en la legislación que se necesitan para incorporarlo, aunque esto suponga cercenar derechos. Hoy en día es muy común ver personas avanzar en política muy rápido, con la inmediatez de las redes sociales, sin haber tenido una carrera política como antes. Por lo que no resulta tan descabellado que estas ideas lleguen al poder o al menos, se acerquen, debiendo cuidar sumamente el voto de cada uno, que sea con absoluta conciencia de lo que puede generar.

Ausencia laboral por actividades de los menores

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Se presentó un proyecto de ley para garantizar a los trabajadores el derecho a ausentarse de su trabajo y asistir a actividades de los menores de edad a su cargo en centros educativos, ya sea de educación inicial, primaria o media básica.

La medida establecería que cada trabajador dispondría de un máximo de ocho horas anuales para ausentarse con ese fin sin que implique un perjuicio

económico ni afecte sus licencias. Para ello, el trabajador debería avisar a su empleador con al menos dos días de anticipación y presentar un certificado del centro educativo correspondiente.

Se basa en que el involucramiento de los padres en las actividades educativas es "un hecho o circunstancia necesaria, pero a la vez reconfortante y siempre anhelada". Destacando que esa corresponsabilidad incide de forma positiva en el desarrollo emocional de la familia y en la comunidad

educativa.

De acuerdo con el proyecto, la propuesta busca evitar que esa participación se vea impedida cuando los padres o responsables están en horario laboral y no obtienen autorización para ausentarse, o cuando esa autorización les implica un descuento en el salario o el uso de licencia.

El proyecto se encuentra a estudio de la Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Cámara de Senadores.

Régimen especial de importación en el rubro científico.

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

El decreto 137/2026 dispone beneficios a la importación de insumos, máquinas y equipamiento con destino al proceso de testeo o desarrollo asociado a la transformación de conocimiento científico, destinados exclusivamente a mejorar la salud humana, animal o ambiental.

Según el art. 211 de la Ley N° 20.446, el cual prevé beneficios a la importación de estos bienes, se resolvió que queden exentas del pago de todo

tributo y paratributo, incluidos el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Específico Interno.

Asimismo, según habilita el Código Aduanero, se instrumentará, a través de medios electrónicos, un despacho aduanero simplificado en un plazo de 90 días, contados desde la vigencia del presente. El importador o el despachante de aduana deberá tramitar los permisos, certificados, licencias y demás autorizaciones, documentos e información que correspondan según el tipo de insumo.

El monto máximo anual del conjunto de operaciones aduaneras realizadas al amparo del mencionado régimen, no podrá superar U\$S 1:000.000 por año calendario, valor de factura por importador, sea persona física o jurídica debidamente constituida y acreditada ante la autoridad competente. Asimismo deberán acreditar encontrarse al día con sus obligaciones tributarias ante la Dirección General Impositiva y el Banco de Previsión Social.

Principios de defensa del consumidor

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Resolución 36/19 del Mercosur, aprobada en la Cámara de Diputados, incorpora un conjunto de principios destinados a fortalecer la protección de los consumidores, reconociendo su vulnerabilidad estructural dentro del mercado.

La norma establece el principio de progresividad y no regresión, según el cual los Estados Parte deben avanzar de manera continua en la protección de los derechos de los consumidores sin disminuir los niveles de tutela ya alcanzados. También consagra el principio de orden público, el de acceso al consumo, garantizando que las personas puedan acceder a productos y servicios de calidad.

Asimismo, promueve la transparencia de los mercados mediante el control

estatal de las distorsiones que puedan afectarlos y fomenta el consumo sustentable, impulsando prácticas responsables con el ambiente y el uso de recursos renovables. La resolución otorga una protección especial a consumidores en situación de vulnerabilidad, como menores, adultos mayores y personas con discapacidad o problemas de salud, y exige que los proveedores respeten la dignidad humana y los derechos fundamentales en sus relaciones con los consumidores.

Además, incorpora el principio de prevención de riesgos, obligando a actuar preventivamente frente a posibles amenazas para la salud o la seguridad, así como el principio antidiscriminatorio y de buena fe, orientado a evitar prácticas discriminatorias y a equilibrar las relaciones de consumo. También

garantiza el derecho a recibir información clara, veraz y suficiente para tomar decisiones adecuadas, busca armonizar la protección del consumidor con el desarrollo económico y tecnológico, y asegura la reparación integral de los daños mediante mecanismos efectivos de solución de conflictos y compensación. Finalmente, reconoce la equiparación de derechos en el comercio electrónico, garantizando que la protección de los consumidores en las contrataciones digitales no sea inferior a la existente en otras formas de comercialización.

Permite a los Estados Partes mantener en esta materia, principios adicionales a los previstos en la presente Resolución, para garantizar un nivel de protección más elevado al consumidor en su territorio.

Ticket de alimentación en juzgados

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Existe el derecho para mujeres en situación de vulnerabilidad económica, a una nutrición adecuada mientras se aguarda por más de hora y media en los Juzgados de Familia Especializados en violencia basada en género. También les asiste derecho a los niños, niñas y adolescentes

que permanezcan en guardería durante las audiencias judiciales.

Esto es posible a través del convenio interinstitucional entre la Suprema Corte de Justicia y el Instituto Nacional de Alimentación (INDA).

Se solicita en la baranda de atención al público de dichos juzgados.

Certificado de tenencia

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En marzo de 2026 se estableció la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008, el cual constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado

con competencia en materia de familia de la residencia habitual del menor o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Como requisito se solicita formulario de declaración jurada suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio

efectivo de la tenencia. Copia del documento de identidad y carné de salud del menor, constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

Este tipo de trámite es para ratificar una tenencia que se da en los hechos, no cuando se trata de una contenciosa.

El trámite no necesitará tasas ni timbres.

Exoneración de contribución inmobiliaria

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Quienes sean jubilados o pensionistas y sean propietarios, poseedores, promitente compradores con promesa inscrita o con fecha cierta, o mejor postor en remate judicialmente aprobado del inmueble podrá exonerar el pago de contribución inmobiliaria.

El bien puede ser propio o ganancial, con independencia de cuál de los cónyuges tuviese la administración, debiendo ser la casa habitación y única propiedad de la persona beneficiaria en todo el país.

Los ingresos del núcleo familiar no

pueden superar las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) (\$ 34.320 a enero de 2026). El valor imponible del inmueble no puede superar los \$ 1.152.679 (valor vigente para el año 2026) para poder exonerar el 100% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria. Si el valor imponible del inmueble se encuentra entre \$ 1.152.679 y 1.729.029 (valores vigentes para el año 2026) se puede exonerar hasta el 50% del impuesto a la Contribución Inmobiliaria.

En caso de solicitar la exoneración por períodos anteriores, deberá presentar toda la documentación mencionada para

cada año, y también el listado de recibos históricos de BPS de cada año.

Se solicita la presentación de cédula de identidad vigente, recibo de ingreso por pasividad de enero del año por el cual se solicita la exoneración. Recibo de Contribución Inmobiliaria del año anterior al cual se solicita la exoneración. Documentación que acredite los ingresos del núcleo familiar a enero del año por el que se solicita la exoneración.

En caso de solicitar la exoneración por primera vez deberás presentar también documento que acredite la titularidad del inmueble.

Licencia por donación de sangre

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por Ley 16.168, se estableció que todos los trabajadores de la actividad pública o privada que donen sangre a bancos de sangre oficiales o que se encuentren bajo reglamentación del Servicio Nacional de Sangre

dependiente del Ministerio

de Salud Pública, tendrán derecho a no concurrir a su trabajo ese día.

Con el fin de promover la donación, pero además de no constreñir al empleado a tener que concurrir a su lugar de trabajo cuando puede ser que se vea afectada temporalmente su

salud.

Deberán acreditar fehacientemente dicha donación presentando el documento que le otorgan acreditando el acto.

Se le abonará el día como trabajado.

Dicho beneficio no podrá ser otorgado por más de dos veces al año.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Expedición del certificado de tenencia

La Prosecretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia libra la circular n° 22/2026 a fin de comunicar la Acordada n° 8.269 de fecha 5 de marzo de 2026, estableciendo que la expedición del certificado de tenencia efectiva previsto en el art. 4 del decreto n° 322/008 constituye un trámite administrativo y no un proceso jurisdiccional.

El trámite podrá iniciarse, a elección del interesado, ante el Juzgado Letrado con competencia en materia de familia de la residencia habitual del niño, niña o adolescente, o ante el Juzgado de Paz Seccional correspondiente a dicha residencia, a efectos de facilitar el acceso a la justicia.

Requisitos:

- a) Formulario de declaración jurada aprobado como Anexo I, suscrito por el solicitante y por dos testigos que den fe del ejercicio efectivo de la tenencia.
- b) Copia del documento de identidad del niño, niña o adolescente.
- c) Copia del carné de salud del niño, niña o adolescente (decretos n° 542/007 y 267/2017)
- d) Constancia o informe escolar o liceal, según corresponda.

El trámite será gratuito y no generará costos, tasas ni timbres, ni requerirá otro tipo de documentación.

Fuente: Poder Judicial

Cambios en trabajo doméstico

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

A partir del 1 de julio, para el grupo 21 habrán nuevas categorías y salarios mínimos, esto último como todos los años que se ajusta el salario con un porcentaje de aumento. Se trata de categorías para tareas generales, cocina y cuidados, cada una con salarios mínimos diferenciados.

Con los nuevos valores, quienes

realicen tareas generales deberán percibir un salario mínimo de \$32.051 mensuales o \$168,6 por hora. En el caso de las trabajadoras comprendidas en la categoría cocina, el salario mínimo será de \$33.796 mensuales o \$177,7 por hora. Por su parte, quienes desempeñen tareas de cuidados tendrán un salario mínimo de \$34.885 mensuales o \$183,5 por hora.

Desde hace unos pocos años se viene

regularizando el trabajo doméstico que durante años solía estar enmarcado en la informalidad. Cada vez se avanza más, se han ido diferenciando categorías ya que al comienzo era todo una sola, y a medida que en la práctica se van notando necesidades de cambios de van regularizando jurídicamente para poder darle el absoluto reconocimiento y protección a los derechos.

Medidas especiales para las expropiaciones

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 20.495 establece que en casos de seguridad edilicia, salubridad o higiene pública, cuando un inmueble se encuentre en grave deterioro y exista una expropiación amparada por la Ley de Ordenamiento Territorial, el Poder Ejecutivo o los Gobiernos Departamentales podrán pedir al juez medidas provisionales para proteger la seguridad y la salud pública. Para hacerlo, deberán presentar un informe técnico que demuestre el estado del inmueble y haber notificado previamente al propietario.

Estas medidas pueden solicitarse junto con el pedido de toma urgente de

posesión o antes de que esta se concrete. El juez podrá autorizarlas si comprueba la situación, aunque eso no significa que valide la decisión administrativa de expropiar. La toma de posesión del inmueble podrá realizarse antes de fijar la indemnización definitiva, siempre que se deposite judicialmente el monto provisorio que determine el tribunal.

Estas expropiaciones se regirán por el procedimiento extraordinario. Después de la contestación de la demanda, el juez designará un perito para calcular la indemnización antes de la audiencia. Los gastos de esa pericia

serán responsabilidad del organismo que expropia, salvo las pericias pedidas por el expropiado.

Si el inmueble tiene deudas con el organismo expropiante, esas deudas podrán descontarse de la indemnización provisoria y definitiva, siempre que estén acreditadas mediante una resolución firme. Esto no significa que las deudas desaparezcan ni que el propietario quede liberado de pagarlas. En caso de que la indemnización sea parcial, el organismo deberá depositar la diferencia correspondiente en la cuenta judicial abierta bajo el rubro de autos relacionada con el expediente.

Falsificación ideológica

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Es común ver al final de cada declaración jurada una inscripción que detalla el Artículo 239 del Código Penal

uruguayo que tipifica el delito de Falsificación ideológica por un particular.

Establece que cualquier persona que, al otorgar o formalizar un documento público ante un funcionario público,

declare falsamente sobre su identidad, su estado civil o cualquier otra circunstancia de hecho, será castigada con una pena de 3 a 24 meses de prisión.

Básicamente le otorga la calidad de

declaración jurada al detalle de datos personales que la persona expresa. Es un recordatorio para la persona de la naturaleza de la declaración jurada y la razón de por qué tiene su valor. Si se

hace caso omiso, se recuerda las consecuencias penales como forma de constreñir al declarante de cumplir con la ley, con el fin de no desnaturalizar el objetivo de una declaración jurada.

Cambios en divorcio por sola voluntad

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

Desde el pasado 1 de enero se agilizó el proceso de divorcio por sola voluntad, según la ley de presupuesto.

Desde hace varios años se busca introducir cambios que aceleren el proceso ya que se torna tedioso, hay muchas demoras en los juzgados de familia, y cuanto más demore, más costoso es. Siendo que se trata de una cuestión de orden público, si una persona ya no quiere mantener la unión

matrimonial, solo bastaría con comunicarlo y que se haga su voluntad.

Sin embargo, el proceso de sola voluntad, según la legislación anterior contaba con cinco audiencias, las cuales los jueces solían agrupar en tres. Pero luego de esta última modificación, contará con solo una audiencia ratificatoria de la voluntad de disolver el vínculo matrimonial.

Esta ley, la 20.446, además elimina el requisito de que debían haber pasado

dos años de matrimonio para poder disolverlo por esta causal.

El contenido de esta única audiencia además del mencionado será, en caso de haber hijos menores, la fijación de pensión alimenticia provisoria y de visitas en caso de que haya interés en ellas.

En caso de que el solicitante no concurra de forma injustificada, se tendrá por desistido el proceso, como cualquier causa judicial.

Regulación de la publicidad de bebidas alcohólicas

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

La Ley 19.855 prohíbe toda publicidad de bebidas alcohólicas que represente a menores, en el mismo sentido de lo dispuesto por el artículo 184 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

La publicidad y promoción de bebidas alcohólicas no puede presentar el consumo de alcohol como beneficioso para la salud ni generar ideas engañosas sobre sus efectos o consecuencias. Tampoco puede asociarlo con una mejora del rendimiento físico, intelectual o laboral, atribuirle propiedades terapéuticas, fomentar actitudes discriminatorias, ni vincularlo con el éxito social, profesional o sexual o con situaciones de poder. Además, no puede utilizar elementos propios de la cultura infantil o adolescente, relacionar el alcohol con la conducción de vehículos (salvo en campañas de sensibilización), promover el consumo irresponsable o presentar la abstinencia o la sobriedad como algo negativo. También está prohibido utilizar figuras

públicas para asociar su éxito al consumo de alcohol y realizar empaquetados de promoción conjunta con otros productos.

Toda publicidad o promoción debe incluir el mensaje preventivo "Prohibida la venta a menores de dieciocho años de edad", sin perjuicio de otros mensajes que pueda establecer el Poder Ejecutivo con asesoramiento de la Junta Nacional de Drogas. Estos mensajes deben ser claros, visibles y legibles; en la publicidad sonora o audiovisual también deben reproducirse o mostrarse durante un tiempo suficiente para su adecuada percepción.

Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas en las tandas publicitarias inmediatamente anteriores y posteriores, así como durante la emisión de programas dirigidos específicamente a menores de 18 años. Asimismo, se prohíbe la publicidad o promoción mediante correo, telefonía o tecnologías de la información y la comunicación cuando esté dirigida a menores de edad.

Todos los envases de bebidas

alcohólicas y de bajo contenido alcohólico, nacionales o importados, deben incluir en su etiqueta principal la naturaleza o tipo de producto, la graduación alcohólica, la identificación del fabricante o importador y los mensajes preventivos exigidos por la ley, además de las demás menciones obligatorias. Estas prohibiciones, limitaciones y condiciones también se aplican al diseño de los envases, al etiquetado y al embalaje.

Finalmente, se prohíbe el patrocinio o financiamiento de actividades deportivas, educativas, culturales o recreativas dirigidas específicamente a menores de 18 años cuando implique la difusión de marcas, símbolos o imágenes de bebidas alcohólicas. En los espectáculos públicos, toda publicidad, auspicio, apoyo o patrocinio relacionado con bebidas alcohólicas debe destinar el 15 % del espacio publicitario a los mensajes preventivos establecidos por la ley y su reglamentación.

Todo lo cual será fiscalizado y sancionado conforme establece la ley.

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Archivo Central

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por acordada n.º 8259 de 2025, La Suprema Corte de Justicia aprobó un reglamento para reorganizar y estandarizar el funcionamiento del Departamento de Archivo Central (D.A.C.), con el objetivo de garantizar una adecuada conservación, organización y control de los expedientes judiciales, así como facilitar futuros procesos de depuración y destrucción documental. Para ello, establece criterios uniformes de archivo, disponiendo que los expedientes se clasifiquen por tipo de asunto y que aquellos con valor histórico, cultural o institucional sean conservados de forma separada.

El D.A.C. funciona a través de dos dependencias: una Oficina Central, encargada de la atención al público y de la coordinación con los juzgados, y un Depósito de Archivalías, destinado exclusivamente al almacenamiento de los expedientes en papel. El Departamento recibe únicamente expedientes con más de cinco años de antigüedad, correspondientes a años

completos de archivo y remitidos en orden cronológico.

Antes de su envío, las sedes judiciales deben preparar los expedientes de acuerdo con determinadas formalidades. Estos deben colocarse en cajas archivadoras correctamente identificadas, agrupados por un único tipo de materia, ordenados por número de archivo y en condiciones adecuadas de conservación, es decir, foliados, cosidos, sin actuaciones sueltas y con la correspondiente constancia de archivo. Además, no podrán remitirse expedientes acordonados pertenecientes a otras sedes.

La transferencia de los expedientes debe realizarse previa coordinación con el D.A.C. y acompañarse de un Formulario de Transferencia, remitido en formato electrónico e impreso por triplicado, debidamente firmado por la autoridad competente. Una vez recibidos, los funcionarios del Archivo verifican el cumplimiento de los requisitos establecidos; si existen observaciones, la transferencia no se completa hasta que sean subsanadas.

Cuando la documentación cumple con las exigencias reglamentarias, los expedientes son incorporados al Sistema de Gestión de Archivo Central (SGAC), se les asigna un número secuencial y se almacenan definitivamente.

El reglamento también prevé la posibilidad de consultar expedientes archivados en la sala de la Oficina Central del D.A.C., previa solicitud formal. Si se requieren fotocopias, la autorización corresponde al juzgado de origen.

Finalmente, se establece que el Departamento de Archivo Central llevará un registro detallado de todas las transferencias, desarchivos, reintegros y consultas realizadas, siendo su Dirección responsable de la custodia, conservación y manejo de los expedientes. Asimismo, las sedes del Interior remitirán y recibirán expedientes mediante correo u otro medio adecuado, y el uso de los formularios oficiales diseñados por el D.A.C. será obligatorio para todos los trámites relacionados con el archivo.

Regulación del consumo de drogas

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

En Uruguay no constituye delito consumir drogas, se permite el consumo de cualquier sustancia, por lo que no se penaliza la tenencia para el consumo propio. No existen cantidades específicas que determinen el consumo propio, librándolo a la discreción de los jueces y su aplicación de la sana crítica, lo cual puede ser variable. En los hechos se utiliza más o menos el mismo parámetro en todos los casos, a excepción del

cannabis para el cual la ley 17.192 y su decreto ley 14.249 establecieron una cantidad máxima de tenencia para consumo propio, de 40 gramos, siendo la única sustancia que puede adquirirse legalmente según lo establecido. Asimismo delimita la tenencia de 6 plantas de cannabis de efecto psicoactivo obtenidas de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada ley, por persona.

El mencionado Decreto-Ley establece las penas para quien sin autorización legal, importare,

exportare, introducir en tránsito, distribuyere, transportare, tuviere en su poder no para su consumo, fuere depositario, almacenare, poseyere, ofreciere en venta o negociare de cualquier modo alguna de las materias primas, sustancias ilegales, las cuales serán de 2 a 12 años de penitenciaría.

La pena se aumenta de tres a doce años de penitenciaría cuando las acciones descriptas sean cometidas por un grupo delictivo organizado.

Deli for Life
saborea la vida



Conciliación en el Ministerio de Trabajo

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

Por resolución ministerial del 8 de febrero de 2010 se estableció que quien dirigirá las audiencias de conciliación en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social serán los profesionales actuantes del MTSS. Lo cual significa que es quien da comienzo y quién tiene la facultad de frenarla si percibe actitudes impropias de cualquiera de los asistentes, incluidos los abogados. En consecuencia explícita que las partes deberán tener el debido respeto entre sí y para con el profesional actuante.

Asimismo la resolución dispone que dicho funcionario debe efectuar los esfuerzos posibles por obtener la conciliación de las partes. Este es un aspecto que no siempre se observa, dependiendo del funcionario, algunas veces no se pronuncian intentando la conciliación, siendo este el fin de la audiencia, siendo el presupuesto legal

obligatorio antes del juicio. No se trata meramente de un trámite administrativo, sino que se trata de una etapa conciliatoria previa al juicio para intentar evitarlo. Al tratarse sobre materia laboral, existe cierta necesidad del trabajador de obtener su paga cuanto antes, por lo que si nos limitamos a que dicha conciliación sea un mero trámite administrativo obligatorio, lo que estamos haciendo con este incumplimiento de funciones es demorarle su derecho al cobro.

Incluso cuando las partes mencionan que no existe acuerdo posible, el funcionario del MTSS debería al menos interiorizarse en el caso concreto y verificar que no existe realmente posibilidad alguna de acuerdo, lo cual no ocurre siempre en la práctica.

Por último, todo esto es algo conocido por los abogados, sin embargo hace un tiempo se analizó la posibilidad de que Licenciados en

Relaciones Laborales puedan asistir a las partes en este tipo de audiencias, el problema es que por supuesto sin desmerecer, no conocen la realidad de los juicios, que es justamente lo que se intenta evitar con este requisito. Al no ser su objeto de estudio la jurisprudencia o la doctrina tomada por los tribunales, como sí lo es en la abogacía, muchas veces resulta en una defensa idílica hacia el trabajador que luego no tiene andamiaje en el plano jurídico, perjudicando entonces al trabajador a largo plazo, dado que no conocen la práctica real que se da en esta materia. Otro aspecto es que no conocen el proceso y sus herramientas jurídicas, por lo que es muy difícil que asesoren a un cliente cuando no saben a ciencia cierta lo que va a pasar en el juicio si es que no lo logran evitar, siendo entonces, muchas veces, contraproducente para el trabajador.

Cupo laboral de afrodescendientes

Por: **DANIELA MORENO BADIOLA**

La Ley N.º 19.122 del 2013, reglamentada por el Decreto N.º 144/014, establece medidas de acción afirmativa destinadas a favorecer la participación de las personas afrodescendientes en los ámbitos educativo y laboral. La norma reconoce que esta población ha sufrido históricamente racismo, discriminación y estigmatización desde la época de la trata y la esclavitud, y busca contribuir a reparar las consecuencias de esa discriminación.

La ley declara de interés general la implementación de estas acciones en los ámbitos público y privado para promover la equidad racial y garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incorporando además una perspectiva de género.

En el ámbito laboral público,

establece que determinados organismos del Estado deben destinar el 8% de los puestos de trabajo a personas afrodescendientes que cumplan con los requisitos legales y constitucionales, mediante llamados públicos. También establece un cupo mínimo del 8% para personas afrodescendientes en los programas de capacitación y formación del Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional.

En materia educativa, dispone que los sistemas de becas y apoyos estudiantiles incorporen cupos para personas afrodescendientes y establece que, al menos, el 30% del fondo de la Beca Carlos Quijano sea destinado a esta población. Asimismo, promueve que los programas educativos y de formación docente incorporen el legado, la historia, la cultura y los aportes de las comunidades

afrodescendientes a la sociedad uruguaya, incluyendo el estudio de su pasado de esclavitud, trata y discriminación.

La ley también crea mecanismos de seguimiento y evaluación de estas medidas. Establece una Comisión en el ámbito del Poder Ejecutivo, con participación interdisciplinaria de representantes del Ministerio de Desarrollo Social, el de Trabajo y Seguridad Social y el de Educación y Cultura, además de un Consejo Consultivo integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática afrodescendiente.

Finalmente, dispone que los organismos públicos informen periódicamente sobre las acciones afirmativas implementadas en áreas como empleo, educación, deporte, cultura, ciencia y tecnología.

Cupo para mujeres y disidencias

Por: DANIELA MORENO BADIOLA

El senado aprobó un proyecto de ley que establece un cupo de 30% en espectáculos musicales financiados por el Estado para este grupo de personas. El concepto disidencias refiere a un concepto político y social que agrupa no solo a quienes nacieron mujeres y se sienten y muestran como tal, sino a todas las identidades de género y sexualidades que se apartan de la norma heterosexual y binaria tradicional, incluyendo a personas LGBTIQ quienes sus cuerpos, deseos o identidades cuestionan el orden de género anteriormente establecido. La iniciativa inicial proponía el 50% de participación mínima de artistas mujeres y disidencias en espectáculos musicales que cuenten con financiamiento público, se rebajó a 30% en el proyecto parcialmente aprobado. En caso de incumplimiento con el cupo, se impondría una multa del 6% de la recaudación bruta que haya generado el evento y la inhabilitación para recibir fondos públicos durante un

año. El proyecto se basa en que más de la mitad de la población de Uruguay está integrada por mujeres, por lo que “resulta imprescindible la inclusión de sus creaciones culturales en general y musicales en particular, a través del acceso paritario a los escenarios y a todo tipo de actividades musicales”. Destacan también que la brecha de la participación de las mujeres y disidencias en actividades remuneradas incluyendo las actividades artísticas en general y las musicales en particular “sigue siendo importante”. Arrojando cifras concretas y señalando que la participación de este grupo de personas en festivales de esta clase en todo el territorio nacional es inferior al 8%. Una de las críticas más destacadas es que los uruguayos somos todos iguales ante la ley, lo cual es cierto en la teoría, habría que comprobarse si en la realidad se comporta exactamente así, pero más allá de dicho concepto, y por fuera del material aportado en el que se basó este proyecto, no parece el camino obligar a la participación de nadie. Es un asunto que se ha tratado y discutido ya en el

poder legislativo, en los concursos del Estado, respecto a este u otros grupos de población y siempre el debate se centra en que las personas individualmente deben acceder a sus puestos por méritos y oposiciones y no por cupo obligado ya que tienen igualdad de oportunidades. La realidad es que dependiendo el ámbito y el grupo supuestamente segregado del que se trate, puede tener mayor o menor lógica, pero justo en el asunto de la música no parece existir discriminación alguna, los artistas llegan a la audiencia por su talento y/o marketing o modas y gusto del público, imponer un cupo de mujeres y disidencias sin tener en cuenta su talento no parece para nada lógico, sino más bien una absoluta imposición, con una consecuencia bastante grave en caso de incumplimiento. En los hechos una banda deberá salir a buscar alguien que más o menos le convenza de esta grupo de personas en caso de que nadie llegue por mérito propio, lo cual desnaturaliza la libertad y lo que es un grupo artístico que no debería ser pasible de imposiciones de este tipo.



CARTELERA DE REMATES



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN \$

Antecedentes: Juzgado Familia de 26° turno, IUE 2-124396/2023

Remate en Av. Uruguay 826 (ANRTCI), Montevideo.

DESOCUPADO!!! LINDO APTO. EN EL CENTRO

Fecha 01/09/26 - Hora 13:30

Padrón 5.182/503 - Montevideo- Convención 1486 apto. 503 entre Mercedes y Av. Uruguay.
Sup. propia: 40 m2 - Cuenta con dos habitaciones, estar, cocina y baño. Buen estado.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 10% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.



REMATE JUDICIAL SIN BASE EN US\$

Antecedentes: Jgdo. Civil 20° Turno, IUE 61-64/2023

AV. URUGUAY 826 (ANRTCI), MONTEVIDEO

MALDONADO: DOS TERRENOS EN ESPLENDIDA UBICACION EN ZONA ATLANTICO SHOPPING

Fecha 04/09/26 - Hora 13:30

Lote 1: Padrón 8080, Avda. Roosevelt entre 18 de Julio y Avda. Antonio Camacho.
Superficie: 559 m2 - lindero parcialmente por uno de sus lados con lote 2.

Lote 2: Padrón 8067, 18 de Julio entre Cecilia Burgueño y Enrique Burnett.
Superficie: 447 m2 - lindero parcialmente por uno de sus lados con lote 1.

INFORMES: TEL: 2900 3099 - 2900 4620 www.assad.uy

CONDICIONES: SEÑA 30% COM. E IMP. 3.66 % EN EL ACTO DE REMATE.

CARTELERA DE REMATES

GUSTAVO LUJÁN VENTURA
 MATRÍCULA 2404 2 0 2 6 RUT 211376670019

JUEVES 27 AGOSTO 15:30 HS
 en URUGUAY 826 (ANRTC)

REMATARÁ JUDICIAL
EXCELENTE OPORTUNIDAD EN
"EDIFICIO RESIDENCIAL URUGUAY"
 UBICADO EN URUGUAY 1554 UNIDAD 202
 ESQUINA TACUAREMBÓ - VACÍO -

COMODIDADES: 2 DORMITORIOS
 CON AMPLIOS VENTANALES A
 URUGUAY Y A TACUAREMBÓ.
 PISOS DE PARQUET, LIVING
 COMEDOR, COCINA, TERRAZA
 LAVADERO Y BAÑO.

PADRÓN: 563/202 **SUP:** 59,654 MTS²
ANTEC: JDO. PAZ 18° T **FICHA:** 2-47.056/2020

SIN BASE Y EN PESOS URUGUAYOS
SEÑA: 40% - COMISIÓN E IVA: 3,66% (CON LETRA DE CAMBIO O TRANSFERENCIA)

INFORMES: 099 698 801
 E-mail: rematesglujanventura@yahoo.com.ar
 web: www.rematadores.com

2026

José Ignacio Borrazás Deambrosi
 Matrícula N° 6509 / Rut 214747140017

REMATE JUDICIAL
SIN BASE - EN PESOS URUGUAYOS
ATENCIÓN ESTA OPORTUNIDAD

LOTE 1
TERRENO EN BALNEARIO ARACHANIA (ROCHA)
 Calle Arazá casi
 Av. Los Arachanes
 Padrón Área
 15971 512,90 mts²

LOTE 2
EN FLORIDA, GALPÓN CON SALIDA A DOS CALLES
 José Enrique Rodó 3058
 casi Acuña de Figueroa
 Terreno Frente por Rodó Frente por Rivera
 366 mts 8,27 mts 5,8 mt

Los lotes se rematan por separado
Vea fotos y videos en www.rematesjb.com
SEÑA 20 y 30% + COMISIÓN E IMPUESTOS: 3,66% En el acto, medios de pago según ley 19.210
Antecedentes: JUZGADO FLORIDA 2° TURNO - IUE 260-405/1982
Informes con el Rematador al 099 161 534
www.rematesjb.com

MIÉRCOLES 16 de SETIEMBRE 14:00 hs.
 EN SARANDÍ 407 FLORIDA


 ASOCIACIÓN DE
ESCRIBANOS DEL URUGUAY


**¡Nuevo convenio! Descuento en
 publicaciones en el diario Tribunales**



José Ignacio Borrazás 099161534
 Guadalupe Zefferino 099928190



TRIBUNALES

PUBLICACIONES JUDICIALES



Número 4833 Año 24

VIERNES 21 AGOSTO, 2026



APERTURAS DE SUCESIONES

Ley 16.044 Arts. 3° y 4°

Los Sres. Jueces Letrados de Familia han dispuesto la apertura de las sucesiones que se enuncian seguidamente y citan y emplazan a los herederos, acreedores y demás interesados en ellas para que dentro del término de treinta días, comparezcan a deducir en forma sus derechos ante la Sede correspondiente.



EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "DONNANGELO CAMMAROSANO, GIOVANNI y otros SUCESIÓN" IUE 2-56052/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s GIOVANNI o JUAN DONNANGELO CAMMARANO o CAMMAROSANO, ANNA o ANA CARRO VASALLO y PASCUAL o PASQUALE DONNANGELO CARRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TOÑOLA - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 18° Turno, dictada en autos: "LAZA OTTATI, FABIAN - SUCESIÓN" IUE 2-63361/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s FABIÁN César LAZA OTTATI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: GIOVANNA MARÍA GALLO MARTÍNEZ - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "HAMILTON, IDA - SUCESIÓN" IUE 2-21587/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s IDA HAMILTON DUTRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 02 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREAMARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 10 al 21 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DELGADO CHURY, MARTA - SUCESIÓN" IUE 2-60467/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARTA AIDA DELGADO CHURY, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 28° Turno, dictada en autos: "MOREIRA CHAPARRO, MARIA - SUCESIÓN" IUE 2-55897/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARIA ANGELICA MOREIRA CHAPARRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 27 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MARISA SANDRA SAYANS GANDÓS - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "KEVORKIAN GREGORIAN, KEVORK - SUCESIÓN" IUE 2-42695/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s KEVORK KEVORKIAN GREGORIAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 11 al 24 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "GOMENSORO GILES, MARGARITA - SUCESIÓN" IUE 2-34175/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s MARGARITA FELIPA GOMENSORO GILES, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 08 de mayo de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 11 al 24 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "PRATS ALMADA, SILVIA - SUCESIÓN" IUE 2-48613/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SILVIA GLADYS PRATS ALMADA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 10 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "VERGARA CIPRIANI, PEDRO - SUCESIÓN" IUE 2-55963/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s PEDRO YAMANDU VERGARA CIPRIANI o YAMANDU VERGARA o PEDRO YAMANDU VERGARA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "GENDE BENTANCOR, NINFA - SUCESIÓN" IUE 2-59234/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s NINFA EDITH GENDE BENTANCOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 6° Turno, dictada en autos: "IBARRONDO BARREIRO, OSCAR - SUCESIÓN" IUE 2-44778/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s OSCAR DANIEL IBARRONDO BARREIRO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 27 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 9° Turno, dictada en autos: "ESPAÑA GARCIA, CARMEN - SUCESIÓN" IUE 2-64690/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARMEN ESPAÑA GARCÍA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ISABEL SOLÍS PRESSA - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 27 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 15° Turno, dictada en autos: "FORMENTO SECCHI, CARLOS JOSÉ - SUCESIÓN" IUE 2-60712/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s CARLOS JOSÉ FORMENTO SECCHI, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA NOEL CAYAFATAPÍE - Actuario Adjunto.

10p. 13 al 27 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 20° Turno, dictada en autos: "SABRA, JESUS - SUCESIÓN" IUE 2-69129/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JESUS SABRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: BETTINA INÉS CERIANI BIANCHI - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de agosto de 2026

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

Publicamos sus edictos en el Diario Oficial

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 26° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ CEDRES, WUISTON - SUCESIÓN" IUE 2-66908/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s WUISTON WUILMO GONZÁLEZ CEDRÉS, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 12 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 17 al 31 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 5° Turno, dictada en autos: "TEREVINTO NOYA, JOSÉ y otro - SUCESIÓN" IUE 2-69590/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s JOSE LUIS TEREVINTO NOYA y PELEGRINA RUIZ SORIA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 13 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 18 de agosto al 1 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "RINCON VELAZCO, RAÚL - SUCESIÓN" IUE 2-107922/2025, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAÚL MANUEL RINCÓN VELAZCO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 20 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 19 de agosto al 2 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 12° Turno, dictada en autos: "KORDICH, LUCIA - SUCESIÓN" IUE 2-67687/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s LUCIA CLELIA KORDICH, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 05 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: DANIELA NATALI HÜELMO TONOLA - Actuario Adjunto.

10p. 20 de agosto al 3 de setiembre de 2026

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 16° Turno, dictada en autos: "GONZALEZ LOPEZ, MARIA STEFANIA y SILVA GONZALEZ, GIOVANNI GASTÓN - DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMÚN ACUERDO" IUE 2-22179/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre MARIA STEFANIA GONZALEZ LOPEZ y GIOVANNI GASTON SILVA GONZALEZ, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANA MARIELA BRUNO POLLERO - Actuario.

10p. 12 al 26 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 2° Turno, dictada en autos: "PUYARES MARQUISA, RUBEN y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUNACUERDO" IUE 2-50746/2026, se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre CLAUDIA BEATRIZ DI FABIO VELAZQUEZ, y RUBEN DANIEL PUYARES MARQUISA, citándose y emplazándose a todos los que

tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 10 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: VICTORIA BETANCOR MAINARD - Actuario Adjunto.

10p. 14 al 28 de agosto de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 10° Turno, dictada en autos: "DIAZ MOSCA, VIRGINIA y otro - DISOLUCION DE SOCIEDAD CONYUGAL DE COMUNACUERDO" IUE 2-101508/2025, se hace saber que se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal existente entre GABRIEL ABELARDO IGLESIAS SANTINI y VIRGINIA DIAZ MOSCA, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los mencionados autos, dentro del plazo de 60 días, bajo apercibimiento de que si no comparecen solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Montevideo, 22 de junio de 2026. Firmado electrónicamente por: YAMILA ESCARONE GIMÉNEZ - Administrativo IV Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 17 al 31 de agosto de 2026

DIVORCIOS

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 13° Turno, dictada en autos: "DAVANT ARIGON, ALEJANDRO c/ GARCIA BLANCHET, SILVANA - DIVORCIO POR SOLA VOLUNTAD" IUE 2-56398/2026, se cita, llama y emplaza a Silvana García Blanchet por el término de 90 días a efectos de comparecer a estar a derecho en el presente proceso, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, con quien se seguirán las actuaciones. Montevideo, 06 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: FABIANA LETICIA CONDE PÉREZ - Actuario Adjunto.

10p. 10 al 21 de agosto de 2026



PRESCRIPCIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez de Paz Departamental Capital de 4° Turno, dictada en autos: "DUARTE LAGUARDIA, SILVIA y OTRO - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA BIEN INMUEBLE" IUE 2-20675/2023, según auto No 3016/2025, de fecha 29/09/2025, se hace saber que ante esta Sede se presentaron Silvia Beatriz Duarte Laguardia y Nelson Antonio Ferreira solicitando la prescripción adquisitiva del siguiente bien inmueble: sito en Paraje Cerrito de la Victoria, Padrón 76680, con frente a la calle Francisco Plá No. 3444, entre Manuel Meléndez y Juan Rosas. Cuyo plano de mensura - Prescripción del ingeniero Agrimensor Ricardo Suárez de fecha 17/05/2024, fue inscripto en el Registro provisorio de esta Unidad Ejecutora con el número 2927 en fecha 07/06/2024. Es un predio que tiene un área de 76metros 84 decímetros, que se deslindan así: 8 metros con 97 centímetros de frente al suroeste a la calle Francisco

Plá, distando el extremo más próximo de su frente 16 metros con 82 de la esquina con la calle Juan Rosas; 8 metros con 58 centímetros al noroeste lindando con el padrón 148710; 8 metros con 90 centímetros al noreste lindando con el padrón 76681 y 8 metros con 62 centímetros al sureste lindando con el padrón 76679. En consecuencia se cita y llama y emplaza para que en termino de 90 días comparezcan ante esta sede a deducir sus derechos, contados a partir de la última publicación, a todos los que se consideren con algún interés o derecho sobre el bien inmueble referido, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quien se sustanciaran los presentes. Montevideo, 13 de enero de 2026. Firmado electrónicamente por: GRISEL HERCILIA CUNAS PUENTES - Actuario de Jdos. de Paz.

10p. 17 al 31 de agosto de 2026



VIERNES
21
AGOSTO

AVISOS del DÍA

APERTURAS DE SUCESIONES

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 11° Turno, dictada en autos: "MARTINEZ NUÑEZ, ISMAEL y otros - SUCESIÓN" IUE 2-69001/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s ISMAEL MARTÍNEZ NUÑEZ, JUAN CARLOS MARTINEZ FLORO, ALEJANDRO DOMINGO TOMEO PEREZ, MARIA ROSA MARTINEZ FLORO y ATILIO MARTINEZ FLORO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ADRIANA GABRIELA FARÍAS MENDINA - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BARNECHE BALADAN, CARLOS - SUCESIÓN" IUE 2-29046/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Carlos Ignacio BARNECHE BALADAN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 24 de abril de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 17° Turno, dictada en autos: "BERGERO BENTANCOR, RAMÓN - SUCESIÓN" IUE 2-62356/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s Ramón Abel BERGERO BENTANCOR, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 11 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MARÍA del CARMEN ROLDÁN PUCCIARELLO - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 19° Turno, dictada en autos: "DÍAZ RAMÍREZ, RAÚL y otros - SUCESIÓN" IUE 2-64179/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s RAUL REGINO DIAZ RAMIREZ, NELIDA VICTORIA ALARCON Y JOSE OLIVIO DIAZ ALARCÓN, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: ANDREA MARÍA CASAL MUZZOLÓN - Actuario.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 21° Turno, dictada en autos: "SOSA FAJARDO, BLANCA - SUCESIÓN" IUE 2-52764/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s BLANCA LIDIA SOSA FAJARDO, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

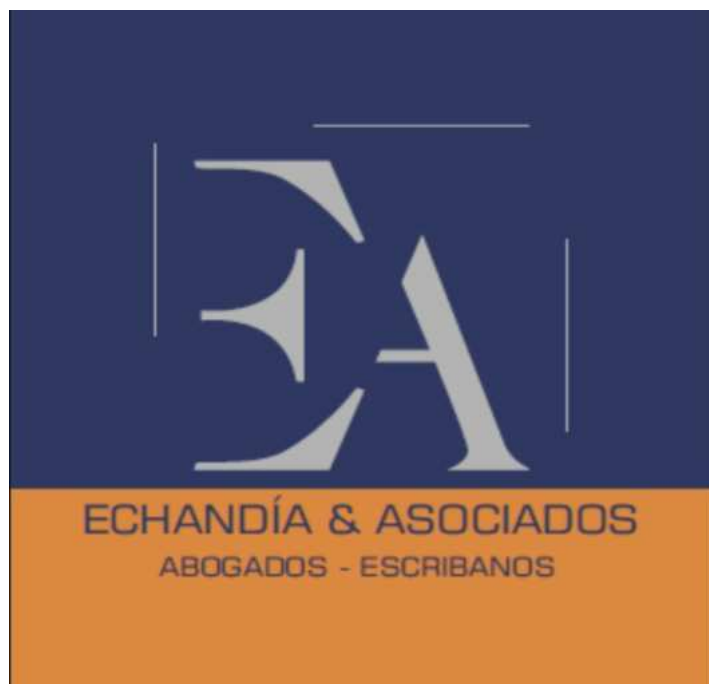
10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 22° Turno, dictada en autos: "DURAN GUERRA, SUSANA - SUCESIÓN" IUE 2-54226/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s SUSANA DURAN GUERRA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 29 de julio de 2026. Firmado electrónicamente por: KARINA ETEL MARISTAN DOMÍNGUEZ - Administrativo I Colaboración Cargo: Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026

EDICTO: Por disposición del Sr/a. Juez Letrado de Familia de 25° Turno, dictada en autos: "DEPAULO VARELA, HORTENCIA - SUCESIÓN" IUE 2-67079/2026, se dispuso la apertura de la sucesión del causante/s HORTENCIA DEPAULO VARELA, emplazándose por edictos a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan por el término de 30 días, a deducir en forma sus derechos. Montevideo, 19 de agosto de 2026. Firmado electrónicamente por: MAGDALENA ELSI MIGNONE VIERA - Actuario Adjunto.

10p. 21 de agosto al 4 de setiembre de 2026



**PUBLIQUE AQUÍ SUS EDICTOS
SIN MOVERSE DE SU ESTUDIO
Y AL MEJOR PRECIO**

REMATES (CONSULTE PRECIO)

Los precios son contado con impuestos incluidos.
EL MUNDO DE LA JUSTICIA EN SUS MANOS

diario@tribunales.com.uy - www.tribunales.com.uy

094 622 624



CALIDAD EN ABASTECIMIENTO INDUSTRIAL



MÍSTICA

Descubrí la primera agencia
IA FIRST del Uruguay



iycontenidos



EL Podcast

